

Primera Instancia número Tres de Murcia

5603 Procedimiento 719/97, sobre separación.

En el procedimiento de separación 719/97, seguido en Primera Instancia número Tres de Murcia, a instancia de Pilar Reche Carrillo, contra Cirino Terranova, sobre separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por Álvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 719/97, a instancias de Pilar Reche Carrillo, representada por el Procurador don Fernando García Morcillo y defendida por el Letrado don Rafael Escámez Martínez, siendo parte demandada don Cirino Terranova, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fundamentos de Derecho

Primero.- De las alegaciones de las partes y pruebas al efecto practicadas han de darse como probados tanto el hecho del matrimonio de aquéllas y del nacimiento de una hija llamada Noelia Terranova Reche, de ocho años de edad. Asimismo, resulta acreditada la incompatibilidad de caracteres y una evidente tirantez en las relaciones conyugales que hacen sumamente molesta y difícil la vida en común.

El artículo 82 del Código Civil prevé en su número primero como causa de separación de los cónyuges el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales, supuesto éste que ha quedado constatado merced a la prueba practicada, de la que se colige la ausencia en el matrimonio de las partes de la imprescindible «affectio maritalis», pilar básico de la institución y cuya falta comporta inevitablemente la conculcación de dichos deberes con continuas vejaciones, consecuencia de obligárseles a permanecer en una situación afectiva no deseada, máxime cuando la parte demandada ni siquiera se ha opuesto a las pretensiones de la contraria, lo que evidencia la necesidad de la separación, todo ello unido a razones de economía procesal. En consecuencia, es procedente, por los motivos expuestos y sin necesidad de ahondar más en la culpabilidad decretar la viabilidad de la demanda inicial de la presente litis y acceder a la separación postulada.

Segundo.- En orden a las medidas definitivas que han de regir las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges consecuencia del nuevo «status», se acuerda elevar a tal categoría las adoptadas en la pieza de medidas coetáneas número 723/97, dimanantes de estos mismos autos al no aportarse motivos que justifiquen su variación. A las anteriores habrá que adicionar la disolución de la sociedad conyugal, cuya liquidación se podrá llevar a efecto en el juicio que corresponda (sentencias del Tribunal Supremo de fechas 20 de junio de 1987 y 20 de mayo de 1993).

Tercero.- No procede hacer especial declaración sobre costas.

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda de separación, presentada por el Procurador Fernando García Morcillo, en nombre y representación de Pilar Reche Carrillo, contra Cirino Terranova, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron el día 9 de diciembre de 1988, en la localidad de Lentini-Siracusa (Italia), estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución que se dan aquí por reproducidas, sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio y, en su caso, de nacimiento de los hijos.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes hábiles a su notificación para conocimiento y fallo de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Cirino Terranova, extendiendo y firmo la presente en Murcia a 1 de abril de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Murcia

5604 Procedimiento 1.680/96, sobre separación.

En el procedimiento de separación 1.680/96, seguido en Primera Instancia número Tres de Murcia, a instancia de Ana Manzanares Pérez, contra Miguel Ángel Murcia Flores, sobre separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por Álvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.680/96, a instancias de Ana Manzanares Pérez, representado por el Procurador don Alfonso Albacete Manresa y defendido por el Letrado, siendo parte demandada don Miguel Ángel Murcia Flores, que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fundamentos de Derecho

Primero.- De las alegaciones de las partes y pruebas al efecto practicada han de darse como probados tanto el hecho del matrimonio de aquéllas y del nacimiento de dos hijos, Miguel Ángel y Daniel. Asimismo, resulta acreditada la incompatibilidad de caracteres y una evidente tirantez en las relaciones conyugales que hacen sumamente molesta y difícil la vida en común.

El artículo 82 del Código Civil prevé en su número primero como causa de separación de los cónyuges el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales, supuesto este que ha quedado constatado merced a la prueba practicada, de la que se colige la ausencia en el matrimonio de las partes de la imprescindible «affectio maritalis», pilar básico de la institución y cuya falta comporta inevitablemente la conculcación de dichos deberes con continuas vejaciones, consecuencia de obligárseles a permanecer en una situación afectiva no deseada, máxime cuando la parte demandada ni siquiera se ha opuesto a las pretensiones de la contraria, lo que evidencia la necesidad de la separación, todo ello unido a